

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 5903-2017-VSLL
SANTIAGO, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 21 de abril de 2017, interpuesta a fs. 20 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 34; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 35 y siguientes; La contestación de denuncia, de fs. 49 y siguientes y a fs. 59 y siguientes; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 75 y siguientes; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 10 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de INVERSIONESE INMOBILIARIO Y ESTACIONAMIENTOS SERRANO LTDA., representada por don ANDRÉS SALINAS RIPOLI, se ignora ocupación, ambos con domicilio en calle Serrano número 64, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que la denunciante expone en su libelo que el día 14 de febrero de 2017 el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR solicitó, mediante oficio ordinario número 3080: datos de identificación de la empresa, información de estructura de precios para los meses de enero y julio de 2016, además de enero de 2017, información de estructura de precios a contar del 15 de febrero de 2017 y la información contenida en una encuesta adjunta; que lo anterior fue solicitado en el contexto de la Ley 20.977 sobre estacionamientos; que con fecha 16 de febrero de 2017 la solicitud de información fue recepcionada por la denunciada por medio de doña MARISOL SANHUEZA;

TERCERO: Que el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley 19.496 prescribe que la solicitud de documentación no podrá incluir la entrega de antecedentes que tengan más de un año de antigüedad a la fecha del respectivo requerimiento; que el requerimiento contenido en el oficio número 3080 solicita información respecto de la estructura de precios para los meses de enero a julio de 2016; que el requerimiento fue emitido con fecha 14 de febrero de 2017; que, conforme lo anterior, se tiene por establecido que el Servicio Nacional del Consumidor solicita información de más de un año de antigüedad;

CUARTO: Que, conforme lo anterior, el requerimiento de información número 3080 no cumple con la regla contenida en el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley 19.496, por tanto, no puede ser exigible en los términos contenido en el artículo 58 del mencionado cuerpo legal;

alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley Nº 15.231.-

SE RESUELVE:

No ha lugar la denuncia interpuesta a fs. 20 y siguientes.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
JUEZ SUBROGANTE.

AUTORIZA SECRETARIO SUBROGANTE.

Se envío carta certificada a Don (a)
JUENGO 986115
TRACINEZ 986116
11 DIC 2017

C.A. de Santiago

Santiago, seis de marzo de dos mil diecinueve.

A fojas 148: A todo, téngase presente.

Visto:

Se eliminan de la resolución enalzada los motivos Tercero al Quinto

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

1°.- Que, como se sabe, la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra determinada por las peticiones concretas que le son efectuadas por las partes en la etapa de discusión y, así las cosas, habiéndose limitado la defensa de la denunciada a reconocer la infracción, esgrimiendo en su beneficio la mínima envergadura de la falta en que incurrió, dado el leve retraso en la entrega de la información requerida y diversas circunstancias que atenuarían su responsabilidad, es precisamente sobre aquello que esta Corte deberá pronunciarse;

2°.- Que efectivamente no existe controversia en el hecho denunciado, esto es, que Inversiones e Inmobiliaria y Estacionamientos Serrano Ltda. retardó la entrega de la información requerida más allá del plazo que se le otorgó en el oficio respectivo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 19.496.

No obstante lo anterior, resulta evidente la mínima extensión y lesividad de la infracción acusada y, en tal entendido, habiendo el legislador establecido un monto máximo de sanción, más no un mínimo, se la condenará al pago de 1 Unidad Tributaria Mensual, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.287, se **revoca** la sentencia apelada de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, corriente a fojas 89 y 90, en cuanto exime a Inversiones e Inmobiliaria y Estacionamientos Serrano Ltda., del cargo de infracción al deber de información que le impone el artículo 58 de la Ley 19.496; y en su lugar se la condena como autora de la misma a la multa de 1 Unidad Tributaria Mensual, sin costas.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. López Reitze quien estuvo por confirmar el fallo absolutorio, teniendo únicamente presente para ello que si bien existió un retardo en la entrega de la información solicitada por Sernac, tal situación resultó suficientemente justificada en diversas circunstancias fácticas, las que le restan toda punibilidad.



Regístrese y devuélvase.
N°Policía Local-383-2018.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO
CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 06/03/2019 12:00:42

MARITZA ELENA VILLADANGOS
FRANKOVICH
MINISTRO
Fecha: 06/03/2019 12:40:38

JOSE LUIS LOPEZ REITZE
ABOGADO
Fecha: 06/03/2019 12:06:50

MARITZA VERONICA DONOSO ORTIZ
MINISTRO DE FE
Fecha: 06/03/2019 13:11:22



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Maritza Elena Villadangos F. y Abogado Integrante Jose Luis Lopez R. Santiago, seis de marzo de dos mil diecinueve.

En Santiago, a seis de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

INGRESO N° 1900510574

INV. E INMOB. ESTACIONAMIENTOS
SERRANO LTDA. ANDRÉS SALINAS R. . .

99999999-9
R.U.T.

SERRANO N°64 0 SANTIAGO
DIRECCION

MULTAS LEY CONSUMIDOR 5 JUZ

TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION

PERIODO

5M005903/17

11-04-2019

Infraccion : INFRACCION EN PERJUICIO DE LA EMISION

CONSUMIDOR

Causa: 2017-M-5903-2 Actuario: VIRGINIA SALINAS

PLANTEN

Fecha Infrac. : 14/02/2017

2983646

PLAZO PARA PAGAR

18-04-2019

CUENTAS

VALORES

1150802001001005

48.353

SUBTOTAL

48.353

IPC

0

INTERESES

0

TOTAL

48.353

Pagado
11-04-2019 10:24
7MK7944606
1900510574



DEB 48.353

I.MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

Santiago, Miércoles 3 de abril de 2019

Notifico a Ud. que en el proceso N° 2017-M-5.903/VSLL se ha dictado con fecha: 03-04-2019, la siguiente resolución:

VISTOS:

Téngase por devuelto expediente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, cúmplase.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

383 - 2019 -

SECRETARIO